

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 760014003009-2019-00629-01

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO

DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ TOBAR

1. El apoderado judicial del demandado JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ TOBAR solicita se decrete la nulidad del auto del 24 de febrero de 2023¹, por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación contra la Sentencia No. 33 del 9 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali², toda vez que desconocía que este despacho judicial estaba surtiendo la alzada.

Manifiesta que solo hasta el día 13 de febrero del año 2023³ se enteró de que el proceso se encontraba en este recinto judicial, cuando la juez *a quo* resolvió un recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto No. 3039 del 9 de diciembre del 2022⁴ que aprobó la liquidación de costas y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su cargo.

2. En orden a resolver, se tiene en cuenta que el artículo 133 contempla las causales de nulidad, las que valga decir, son taxativas y el 135 ibídem tiene previsto que además de tener legitimación la parte que alega la nulidad, debe "*expresar la causal invocada*". que se rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las descritas taxativamente o la que se proponga después de saneada.⁵

En esta oportunidad el apoderado judicial de la parte demandada no cumplió con su deber de indicar sobre cuál o cuáles causales sustenta su solicitud de nulidad. Además, los hechos alegados tampoco no se enmarcan en alguna de las causales de nulidad taxativamente establecidas en el estatuto procesal civil, por lo que de contera se impone su rechazo.

¹ Cdno 2, Archivo 05 del Expediente Digital.

² Cdno 2, Archivo 05 del Expediente Digital.

³ Cdno 1, Archivo 058 del Expediente Digital.

⁴ Cdno 1, Archivo 055 del Expediente Digital.

⁵ Artículos 135-4 y 136-1 del C.G.P.

3. Por otra parte, tampoco se evidencia que se hubiere vulnerado el derecho al debido proceso de la parte demandada, ya que las consecuencias procesales de las que se duele el memorialista "*desconocimiento del trámite surtido en segunda instancia*", descansan única y exclusivamente en su falta de diligencia y cuidado como lo prevé el numeral 6° del artículo 47 del Decreto 196 de 1971 y el 10° ítem del canon 28 de la Ley 1123 de 2007, toda vez que constituye una carga del mandatario judicial examinar con rigor el expediente digital a través de los sistemas de información.

En tal dirección se evidencia al revisar el sistema de "CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA" de la página web de la RAMA JUDICIAL, que el presente asunto contiene las actuaciones surtidas en grado de apelación, pudiendo la parte u apoderado judicial ingresar en cualquier momento señalando únicamente el nombre del demandante o demandado como se demuestra a continuación:

21 de Mar - 2023

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden
República de Colombia

← Regresar a opciones de Consulta

Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
 Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona
Natural

* Nombre(s) Apellido o Razón Social
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO

Departamento
VALLE DEL CAUCA

Ciudad
CALI

Entidad
JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad
CIVIL

Despacho
Seleccione ...

CONSULTAR NUEVA CONSULTA

76001400300920190062901

2022-11-16
2023-03-06

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
Demandado: JOSE IGANAICO GONZALEZ TOVAR

DETALLE DEL PROCESO

76001400300920190062901

Fecha de consulta: 2023-03-21 16:52:59.87

Fecha de replicación de datos: 2023-03-21 16:35:37.01 



Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Fecha de Radicación:	2022-11-16	Recurso:	APELACIÓN DE SENTENCIAS
Despacho:	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	Ubicación del Expediente:	OFC MAYOR
Ponente:	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	Contenido de Radicación:	
Tipo de Proceso:	DE EJECUCIÓN	REMITE JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN APELACIÓN	SENTENCIA
Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR		
Subclase de Proceso:	POR SUMAS DE DINERO		

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta que no se aprecia vulneración del derecho al debido proceso o causal de nulidad que deba cursarse, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la nulidad solicitada por la parte demandada.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁶

RAD: 760014003009-2019-00629-01



⁶ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457713071672f88772c0706700b2c088d5de8ec12b1b9f7bbb6c3a8c29098c1c**

Documento generado en 23/03/2023 05:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>